



Expediente: **051971005063**  
Radicado: **RE-00255-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/01/2022** Hora: **15:33:19** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, se otorgó licencia ambiental a la empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado El Popal en el municipio de Cocorná (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y un permiso de ocupación de cauce.

Que mediante la Resolución No. 112-7248 del 6 de diciembre de 2010, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT 900.374.375-6.

Que mediante la Resolución No. 112-1053 del 18 de marzo de 2011, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en el sentido de otorgar un permiso de ocupación de cauce. Dicha Resolución fue corregida posteriormente mediante la Resolución No. 112-2266 del 25 de mayo de 2011.



Que mediante la Resolución No. 112-2139 del 27 de mayo de 2015, se autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en favor de Empresas Públicas de Medellín (EPM), identificada con el NIT 890.904.996-1, específicamente en lo relacionado con los derechos, obligaciones y medidas de manejo asociadas a la Subestación de Energía denominada San Lorenzo, localizada en inmediaciones de la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico El Popal.

Que mediante escrito con radicado No. CE-21699 del 14 de diciembre de 2021, la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.** solicitó autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.000.740-4, para lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud autorización de cesión total de la Licencia Ambiental
2. Contrato de cesión de derechos
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de POPAL S.A.S. E.S.P.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de ISAGEN S.A. E.S.P.
5. Copia cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Novoa Lozano
6. Copia cédula de ciudadanía del señor Camilo Marulanda López

Que mediante Oficio con radicado No. CS-11612 del 24 de diciembre de 2021, esta Corporación solicitó a la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.** que se sirviera aclarar si se estaba solicitando la autorización de la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010 o si, por el contrario, se requería de la cesión total de la misma, pues en uno u otro caso, se debían hacer ajustes a su solicitud para proceder con la autorización de la cesión.

Que en atención a lo anterior, mediante escrito con radicado No. CE-00004 del 3 de enero de 2022, las empresas **POPAL S.A.S. E.S.P.** e **ISAGEN S.A. E.S.P.** aclararon su solicitud en el sentido de indicar que solo se requería la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, en aquella parte correspondiente a la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.** y no de la parte correspondiente a Empresas Públicas de Medellín (EPM).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado





planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4. el procedimiento y los documentos que se requieren para proceder con la cesión de la licencia ambiental, así: “*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*”

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*PARÁGRAFO 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisible”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la solicitud presentada por las empresas **POPAL S.A.S. E.S.P.** e **ISAGEN S.A. E.S.P.**, mediante escrito No. CE-21699 del 14 de diciembre de 2021, posteriormente aclarada mediante escrito con radicado No. CE-00004 del 3 de enero de 2022, se encuentra que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada, razón por la cual se procederá de conformidad.



Que la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, que se autorizará mediante el presente acto administrativo, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que se encuentran en cabeza de la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.**, en el expediente ambiental No. **051971005063**, los cuales se encuentran asociados a las siguientes obras y actividades: captación sobre río Cocorná, conducción (túnel y tubería), casa de válvulas, casa de máquinas y descarga al mismo río; lo anterior, para la generación de energía a filo de agua.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5076 del 31 de agosto de 2010, es decir, de la parte correspondiente a la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT 900.374.375-6 y representada legalmente por el señor Luis Fernando Novoa Lozano, en favor de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH El Popal, ubicado en el municipio de Cocorná (Antioquia), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, que en razón de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; de los actos administrativos de control y seguimiento, así como de las obligaciones y sanciones derivadas de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Carácter Ambiental resueltos o que se encuentren en curso, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa **POPAL S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Luis Fernando Novoa Lozano, y a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.





**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ** a través de su representante legal, el señor Saúl Alberto Giraldo Gómez, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, a través de su Gerente General, el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente:** 051971005063

**Fecha:** 24 / 01 / 2022

**Proyectó:** Sofía Zuluaga Palacios

**V.B.:** José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

**V.B.:** Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

